



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE ELEVA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA A LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA DE LA SECCIÓN 2ª INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, DEL REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

Vistas las solicitudes presentadas para las ayudas destinadas a la Sección 2ª inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, previstas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en la primera convocatoria y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con el objeto de ser beneficiarios de dicha ayuda, se han presentado un total de 8 solicitudes de subvención para acogerse a la medida de la Sección 2ª inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, previstas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en la primera convocatoria que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.- Mediante escrito, se requirió a los peticionarios, cuya solicitud no reunía los requisitos exigidos o no acompañaban la documentación preceptiva prevista, para que subsanasen y/o completaran los documentos y/o datos en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndoles que si así no lo hicieran se les tendría por desistidos de su petición.

Finalizado el plazo de subsanación, tres peticionarios que presentaron documentación, una vez examinada la misma, se constata que los datos aportados o la documentación presentada está incompleta o presenta algún defecto o no acredita los requisitos exigidos en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre. Se relacionan en el Anexo IV.

Tercero.- Con fecha 14 de junio de 2023, se remite a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las necesidades de financiación para los dos ejercicios FEAGA siguientes, de conformidad con el anexo XV parte A. Dichas necesidades corresponden a las tres solicitudes seleccionadas y priorizadas en la Comunidad Autónoma Canaria, que cumplen los requisitos establecidos en la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y de acuerdo con los criterios de priorización establecidos a nivel nacional según el anexo XIII y la ponderación de los criterios establecida a nivel autonómico según el anexo XIV del citado Real Decreto 905/2022.

Cuarto.- La Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el día 30 de octubre de 2023, acordó la distribución de fondos entre las comunidades autónomas, en la primera convocatoria de la intervención de inversiones de la Intervención Sectorial del Vino 2024-2027, asignándole a la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 714.428,82 €, correspondiendo 559.490,58 € al ejercicio financiero 2024 y 154.938,24 € al ejercicio financiero 2025.





En dicha conferencia se propone la asignación de fondos para atender todas las solicitudes de ayuda elegibles comunicadas por las comunidades autónomas, para los ejercicios 2024 y 2025.

Quinto.- Las solicitudes de ayuda elegibles a las que se le asignan los fondos son:

- 1.- EL GRIFO, S.A. (A35053123)
- 2.- CUMBRES DE ABONA SOCIEDAD COOPERATIVA (F38232500)
- 3.- FINCA ENCANTO DE VILAFLORES, S.L. (B10575744)

En el Anexo II se relaciona los proyectos aprobados y la cuantía de la ayuda para cada una de las solicitudes, siendo el importe total aprobado de setecientos catorce mil cuatrocientos veintiocho euros con ochenta y dos céntimos (714.428,82 €).

Sexto.- En el Anexo III se relaciona las inversiones desestimadas .

Séptimo.- En el Anexo IV se relaciona las solicitudes desistidas.

Octavo.- Las ayudas se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, atribuye a la Viceconsejería de Sector Primario, la competencia para conceder las subvenciones financiadas por el FEAGA y el FEADER.

Y corresponde a la Dirección General de Agricultura proponer la concesión de las subvenciones destinadas a inversiones, previstas en la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, conforme al artículo 9.2 b) en relación con el artículo 10.1 D) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo.- A las solicitudes que se refieren en este acto, presentadas hasta de 1 de abril de 2023, le es de aplicación la sección segunda del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, (BOE nº 257, de 26.10.22).

Tercero.- El artículo 25.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece que los órganos competentes de las comunidades autónomas examinarán las solicitudes presentadas en cuanto a su conformidad con el mencionado real decreto y requerirán al solicitante, en su caso, la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente. Asimismo, establecerán una selección y priorización, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el ámbito nacional según el anexo XIII y la ponderación de los criterios establecida en el ámbito autonómico según el anexo XIV.

Cuarto.- El artículo 26.1 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, recoge que las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las necesidades de financiación para los dos ejercicios financieros siguientes, correspondientes a cada convocatoria, de conformidad con el anexo XV parte A. Dichas necesidades se justificarán





con base en el listado priorizado de solicitudes admisibles que alcancen los 25 puntos, de acuerdo con la ponderación de los criterios establecida en el anexo XIV.

Quinto.- El artículo 26 apartados 3 y 4 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece que una vez conocidas las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio financiero la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural acordará, para el primer ejercicio financiero de la convocatoria, conforme al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la asignación de fondos a cada comunidad autónoma proporcionalmente al importe de la ayuda máxima demandada por cada una de ellas, en función de los tipos de ayuda establecidos en el artículo 23, apartados 3 y 4, en dicho primer ejercicio financiero.

La asignación correspondiente al segundo ejercicio financiero de la convocatoria para cada comunidad autónoma se determinará en función de las operaciones bienales que sean aprobadas por la autoridad competente.

Sexto.- El artículo 27.1 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, recoge que una vez asignados los fondos por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, las comunidades autónomas dictarán las resoluciones correspondientes y las notificarán a las personas beneficiarias.

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece en el artículo 27.4, que los beneficiarios de las subvenciones, aportarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, una aceptación expresa de los términos de la concesión de la subvención y un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, por un importe del 15 por ciento del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación.

Séptimo.- El artículo 29 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, establece los procedimientos específicos de la intervención de inversiones para el pago de la ayuda.

Vista las disposiciones legales de aplicación, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y los preceptos jurídicos que son de general aplicación.

Por lo expuesto, el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, con el conforme del Director General de Agricultura, eleva al Viceconsejero de Sector Primario la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder la ayuda aprobada en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, por importe de setecientos catorce mil cuatrocientos veintiocho euros con ochenta y dos céntimos (714.428,82 €), a las solicitudes admisibles propuestas, presentadas al amparo del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención





Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola, Sección 2ª inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, que se relaciona en el Anexo II. De dicha cantidad, se consignan: 559.490,58 € al ejercicio FEAGA 2024 y 154.938,24 € al ejercicio FEAGA 2025.

Segundo.- Desestimar las inversiones que se relacionan en el Anexo III por los motivos que se señalan en el mismo.

Tercero.- Declarar desistidas las solicitudes que se relacionan en el Anexo IV, al constatar que los datos aportados o la documentación presentada está incompleta o presenta algún defecto o no acredita los requisitos exigidos en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Cuarto.- Los beneficiarios de la ayuda que se relacionan en el Anexo II, presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, según establece el artículo 27.4 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, lo siguiente:

a) La aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente, a la fecha de notificación de la presente resolución de concesión.

b) Un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución por un importe del 15% del montante de la financiación comunitaria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución de concesión.

Quinto.- El beneficiario podrá presentar modificaciones de la operación de inversión inicialmente aprobada, que deberán estar debidamente justificadas y presentadas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, que evaluará dichas modificaciones.

Las modificaciones deberán cumplir las limitaciones que establece el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre:

a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.

b) No alterar las condiciones de elegibilidad.

c) No implicar una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección previo, de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas.

d) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio financiero a otro posterior.

e) No suponer una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40% de la inicialmente aprobada.

f) No suponer un cambio de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1b) y 9c) del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.





Se recogen dos tipos de modificación:

1) Modificaciones mayores, deberán ser autorizadas con carácter previo a su ejecución y presentarse antes del 1 febrero del ejercicio financiero en el que deba solicitar el pago de las inversiones objeto de modificación. No estarán permitidas más de dos solicitudes de modificación por operación y anualidad, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

La no realización de una actuación será siempre considerada como modificación mayor.

2) Modificaciones menores, no requerirán de autorización previa a su ejecución y deberán presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago. Solo podrán considerarse modificaciones menores las siguientes:

a) Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.

b) Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la tipología prevista en el epígrafe V del anexo XI del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

El importe de la inversión considerada subvencionable para estas modificaciones menores nunca podrá ser superior al previsto en la concesión de subvención.

Sexto.- Las personas beneficiarias, después de la finalización de cada operación o actuación y según el calendario de ejecución y financiación aprobado, deberán justificar y solicitar el pago de la operación global de inversión o de la actuación correspondiente, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria. El plazo máximo de presentación será hasta el 30 de abril de cada ejercicio FEAGA, y deberá aportar, al menos la siguiente documentación justificativa, según establece el artículo 29 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre:

- a) Solicitud de pago.
- b) Memoria ejecución valorada, con la relación de gastos, facturas y justificantes de pago. Además, la memoria de ejecución incluirá la relación de las diferencias existentes entre las inversiones aprobadas y las inversiones realizadas, en su caso.

Si existen diferencias entre las actuaciones previstas y las realizadas, por causas excepcionales o de fuerza mayor, deberán justificarse para su valoración.

- c) Declaración del beneficiario en la que haga constar que no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma inversión ni se encuentra bajo un proceso de reintegro de subvenciones.
- d) Certificado de la entidad bancaria relativo a la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la subvención.





- e) En el caso de adquisición de edificaciones se deberá aportar, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.
- f) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos mediante documento justificativo.
- g) Extracto bancario de las cuentas a través de la que se han realizado los pagos.
- h) Declaración responsable del beneficiario, relativa a la ejecución de las inversiones, según lo establecido en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- i) Documentación probatoria o declaración responsable de la fecha de inicio de las operaciones, que deberá ser posterior a la de la solicitud y a la del acta de no inicio, en el caso de que no existan en el órgano gestor actas de no inicio de la actividad u otros controles in situ equivalentes.
- j) Licencia de obras, en los casos que sea necesaria.
- k) Inscripción en el Registro de la propiedad, en caso de obra nueva, o instalación de bienes inscribibles.
- l) Cualquier otra documentación exigida por normativa de obligado cumplimiento, así como la indicada en la resolución de concesión con objeto de acreditar alguna de las circunstancias o requisitos necesarios para conceder la ayuda.

Séptimo.- El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o, en su defecto, a la verificación por parte de la comunidad autónoma de las facturas y documentos mencionados anteriormente. Esta comprobación incluirá, como mínimo, una inspección in situ para cada expediente de ayuda.

Octavo.- El pago de la ayuda se realizará, una vez que se certifique que la operación o actuación correspondientes se han ejecutado y efectuados los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno. En los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, deberá verificarse si la ejecución de las mismas ha sido completa o no, con el fin de determinar el importe de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario.

Noveno.- La garantía se liberará cuando la autoridad competente compruebe mediante los controles correspondientes, que se ha realizado la operación y se ha entregado la documentación requerida en el artículo 29 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

En el caso de que el beneficiario no ejecute todas las acciones que formen parte de la operación global cubierta por la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o modificada, se ejecutará la garantía de buena ejecución en un porcentaje igual a la inversión subvencionable no justificada respecto a la inversión inicialmente aprobada o modificada.





Décimo.- En el caso de que el beneficiario no ejecute la operación cubierta por la solicitud de ayuda inicialmente aprobada o modificada o no cumpla el objetivo global, se ejecutará la garantía de buena ejecución, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Décimoprimer.- El beneficiario de la ayuda está sujeto a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola.

Decimosegundo.- Para lo no establecido en la presente resolución se estará a lo regulado en el mencionado Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola.

**JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS
Y ORDENACIÓN RURAL**
Felipe Sánchez Rivero

Conforme,

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA
Javier Gutiérrez Taño

RESOLUCIÓN

DE ACUERDO CON LA PROPUESTA

Resuélvase en sus propios términos

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con la advertencia que contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Eduardo García Cabello





ANEXO I

Relación de solicitudes presentadas

NIF	Peticionario
F38232500	CUMBRES DE ABONA SOC COOP
***5522**	JOSE DOMINGO PADILLA GARCÍA
F38529491	SAT BODEGAS NOROESTE DE LA PALMA
B76339795	ALEIMA SOLUCIONES INTEGRALES SL
A35053123	EL GRIFO SA
V76090133	BODEGA VEGA SPINOLA SAT
***9446**	JOSE DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
B10575744	FINCA ENCANTO DE VILAFLOL SL

ANEXO II

Relación de solicitudes aprobadas

1. EL GRIFO, SA (NIF A35053123)

Inversiones	Presupuesto subvencionable	Presupuesto aprobado
- Instalaciones transformación, elaboración y conservación		
Sistema de climatización de embotellado	11.790,00	11.790,00
Sistema de recuperación de CO ₂	143.926,00	143.926,00
Barricas de roble francés 500 lt	9.550,00	9.550,00
Fudre roble francés 30 hl	56.388,00	56.388,00
Taponadora semiautomática	14.265,00	14.265,00
Prensa neumática	114.090,72	114.090,72
Tinajas de barro 500 lt	21.468,00	21.468,00
Cinta elevadora	20.226,00	20.226,00
Mesa de selección	15.909,00	15.909,00
Depósito isoterma de 2000 lt	20.625,60	20.625,60
Mangueras	2.051,99	2.051,99
- Costes generales		
Honorarios memoria técnica	1.200,00	1.200,00
TOTAL (€)	431.490,31	431.490,31





Puntuación obtenida en base a los criterios de priorización: **65**

Presupuesto aprobado Ejercicio FEAGA 2024: **224.905,99 €**

Presupuesto aprobado Ejercicio FEAGA 2025: **206.584,32 €**

Presupuesto aprobado: **431.490,31 €**

Porcentaje de ayuda: **75%**

Ayuda total aprobada: **323.617,73 €**

2. CUMBRES DE ABONA SOCIEDAD COOPERATIVA (NIF F38232500)

Inversiones	Presupuesto subvencionable	Presupuesto aprobado
- Instalaciones transformación, elaboración y conservación		
Formadora encajonadora 3000botellas/hora Modelo TU600	106.373,78	106.373,78
Codificadora para encajonadora (marcador digital)	5.755,69	5.755,69
TOTAL (€)	112.129,47€	112.129,47 €

Puntuación obtenida en base a los criterios de priorización: **49**

Presupuesto aprobado Ejercicio FEAGA 2024: **112.129,47 €**

Presupuesto aprobado: **112.129,47 €**

Porcentaje de ayuda: **75%**

Ayuda total aprobada: **84.097,10 €**

3. FINCA ENCANTO DE VILAFLOR SL (NIF B10575744)

Inversiones	Presupuesto subvencionable	Presupuesto aprobado
- Instalaciones transformación, elaboración y conservación		
Hidroprensa 160lt	2.796,95	2.796,95
Bomba de pasta con carro	772,61	772,61
Hidrolimpiadora agua fría/caliente	2.694,60	2.694,60
Traspaleta manual pesadora	1.562,50	1.562,50
3 Depósitos siempre llenos VT 300 lt AISI 304 (Ø 640 – H 1000)	885,00	885,00
2 Depósitos acero inox 700 lt AISA 304 fondo cónico 2 válvulas	3.514,54	3.514,54
8 racord porta manguera DIN 40	304,00	304,00

9





Inversiones	Presupuesto subvencionable	Presupuesto aprobado
3 Unión macho – macho inox. DIN 40mm	75,00	75,00
Bazuqueador	59,00	59,00
Mesa de selección banda Delta TBE800 3.5 con tolva 4 lados	20.478,52	20.478,52
Elevador Delta TRE300 5M VAR Dr con tolva recepción	16.755,62	16.755,62
Despalilladora Delta Oscillys 50 con canaleta bajo y deflector móvil	38.465,78	38.465,78
Mesa vibrante Delta TRV35 1R VAR con rejilla escurrimiento 6 mm	16.581,74	16.581,74
Estrujador Delta FC1 con angarilla con carretilla inox y tolva	9.184,60	9.184,60
Bomba peristáltica Delta DP03 mando inalámbrico y tova con variador	19.060,85	19.060,85
Prensa Bucher xplus 40 hl	91.812,12	91.812,12
Equipo de frío Winus C2-W20 cuadro - eléctrico control	13.237,00	13.237,00
Equipo de frío Winus C2-W3R con resistencia de calentamiento	5.031,55	5.031,55
4 Depósitos inox. Mixto fondo inclinado 2500 lt con camisa	31.844,00	31.844,00
3 Depósitos inox. Tronco cónicos mixto fondo inclinado 2500 lt con camisa	37.136,25	37.136,25
3 Depósitos inox. isoterma 2500 lt con camisa	30.156,00	30.156,00
5 Depósitos inox. siempre llenos 2500 lt con camisa	30.937,50	30.937,50
5 Depósitos inox. siempre llenos 1000 lt con camisa	20.606,25	20.606,25
20 Barricas 225L roble francés	15.000,00	15.000,00
TOTAL (€)	408.951,98	408.951,98

Puntuación obtenida en base a los criterios de priorización: **39**

Presupuesto aprobado Ejercicio FEAGA 2024: **408.951,98 €**

Presupuesto aprobado: 408.951,98

Porcentaje de ayuda: **75%**

Ayuda total aprobada: **306.713,99**

IMPORTE TOTAL DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS: 714.428,82 €





ANEXO III

Relación de inversiones desestimadas

- EL GRIFO SA (NIF A35053123)

Inversiones	Motivo desestimación
- Gastos generales	
Honorarios proyecto instalaciones	(1)
Honorarios estudio de viabilidad	(1)

- FINCA ENCANTO DE VILAFLOR SL (NIF B10575744)

Inversiones	Motivo desestimación
- Instalaciones transformación, elaboración y conservación	
Instalación fotovoltaica	(2)
6 cubetas plástica redonda 500 lt	(3)
Cubeta plástica redonda 150 lt	(3)
2 cubetas plástica redonda 80 lt	(3)
6 palet plástico universal RMP 1200x800 3 patines	(3)
Redacción proyecto fotovoltaica	(2)

(1) Artículo 21.3h), del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

(2) Artículo 21, del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

(3) Anexo XII. Gastos no subvencionables del Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

ANEXO IV

Relación de solicitudes desistidas

NIF	Peticionario
***5522**	JOSE DOMINGO PADILLA GARCÍA
B76339795	ALEIMA SOLUCIONES INTEGRALES SL
***9446**	JOSE DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A JAVIER GUTIÉRREZ TAÑO - DIRECTOR/A FELIPE SANCHEZ RIVERO - J/SRV. DE PLANIF.OBRAS Y ORDENAC.RURAL	Fecha: 17/11/2023 - 11:09:57 Fecha: 17/11/2023 - 10:20:31 Fecha: 17/11/2023 - 10:14:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2406 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 17/11/2023 11:38:10	Fecha: 17/11/2023 - 11:38:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0_8bJD_fLdeG5u6-1DueZ2CvqUzJRCTrZ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 05/03/2024 - 00:50:24	